

## DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

**RES-DGH-031-2019.** —Dirección General de Hacienda a las once horas con cincuenta minutos del cinco de junio del dos mil diecinueve.

### Considerando:

I.—Que el artículo 5 de la Ley N° 3022 de fecha 27 de agosto de 1962, denominada “Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda”, establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección, escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad, las exenciones de impuestos debiendo, en cada caso, señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.— Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 de fecha 3 de mayo de 1971, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

III. — Que, en acatamiento a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, N° 17 del 22 de octubre de 1943 en el Artículo 74 inciso 5) se establece que será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social.

IV. — Que mediante el artículo 18 bis de la Ley 4755 del 03 de mayo de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se establece que toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda

V. — Que el artículo 37 y siguientes de la Ley N°7293 de fecha 31 de marzo de 1992, denominada “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”, establece las potestades fiscalizadoras para iniciar, un eventual

procedimiento de ineficacia de las exenciones en razón del incumplimiento imputable al beneficiario en las condiciones, requisitos y fines que regulan el otorgamiento, así como al correcto uso y destino previsto, de los bienes y servicios sobre los que haya recaído la exención.

VI. — Que con la promulgación de la Ley No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, del 04 de diciembre de 2018, denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, se reforma de manera integral la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Ley No. 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, y se migra a un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

VII. — Que el transitorio V de la ley N° 9635 de fecha 03 de diciembre de 2018 denominada “Fortalecimiento de las finanzas públicas” dispone que los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil prestados a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que a la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que durante los tres meses posteriores a esta fecha, cuenten con los planos debidamente visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, estarán exentos del impuesto sobre el valor agregado durante el primer año de vigencia de dicha ley.

VIII.— Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31611-H de fecha 7 de octubre de 2003, se autorizó la utilización del sistema EXONET para la gestión y trámite de las solicitudes de exención de tributos, así como las demás gestiones relacionada con éstas, ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

IX.— Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39037-H de 13 de mayo de 2015 hizo obligatorio el uso del sistema EXONET para todos los beneficiarios que soliciten trámites de exenciones fiscales de las leyes que se mencionan en dicha norma, así como para sus representantes legales y para todos aquellos quienes se determinen como usuarios del sistema y que están involucrados en la gestión y trámite de solicitudes de exención

**POR TANTO**  
**LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1º— Exención Genérica:** Autorizar al Departamento de Gestión de Exenciones para conceder autorización de exención genérica del Impuestos Sobre el Valor Agregado hasta el 30 de junio del 2020 sobre los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil que se presten a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica a la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto Sobre el Valor Agregado y, que durante los tres meses posteriores a esta fecha, cuenten con los planos debidamente visados por dicho Colegio (CFIA).

**Artículo 2º— Disposiciones generales:** Todos los proyectos que se encuentren registrados y que cuenten con los planos debidamente visados por el CFIA, a la entrada en vigencia de la Ley Sobre el Impuesto al Valor Agregado, es decir al 1 de julio del 2019, serán incluidos de oficio en el sistema Exonet por el Departamento de Gestión de Exenciones, a fin de que se genere un número de autorización de exención por cada proyecto registrado. Dichos números de autorización serán notificados posteriormente al CFIA para que éste proceda con la comunicación oficial y así se pueda consignar dicho número en la factura electrónica que emitan los profesionales que presten servicios al proyecto incluido en la autorización de exención.

Respecto a los proyectos que cuenten con los planos visados por el CFIA en fecha posterior al 1 de julio de 2019 o durante los tres meses posteriores a esta fecha, deberán realizar la solicitud individualmente en el sistema Exonet ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda conforme el proceso que se detallará en los posteriores artículos

**Artículo 3º— Inscripción en sistema Exonet:** Los proyectos que cuenten con los planos visados por el CFIA, en fecha posterior al 1 de julio de 2019 o durante los tres meses posteriores a esta fecha, deberán ingresar a la página web: <https://exenciones.hacienda.go.cr/exenciones/exsolbnf.aspx?INS,0>, llenar la solicitud: “Actividad Privada”, luego indicar en los “datos del beneficiario” junto al nombre y entre paréntesis “(Proyecto CFIA)”, al finalizar hacer “clic” en el botón “Confirmar” y finalmente hacer clic en el botón “Generar Solicitud”, prescindiendo de la presentación física del documento y de cualquier requisito ante el Departamento de Gestión de Exenciones.

Una vez generada la solicitud de inscripción, el encargado del Sistema Exonet

activará la solicitud de registro, siempre y cuando el proyecto se encuentre registrado en la lista del CFIA, y se remitirá el enlace al correo electrónico registrado en la solicitud para que el interesado genere la contraseña del sistema que le permita gestionar la solicitud de exención.

**Artículo 4º— Solicitud de exención en sistema Exonet:** Todos los propietarios de proyectos indicados en el artículo precedente, que se hayan registrado en el sistema Exonet y que hayan creado la contraseña, deberán ingresar al sistema EXONET mediante la siguiente página web: <http://www.hacienda.go.cr/exenciones/exinicio.aspx>, escoger la opción de “nueva solicitud”, llenar el formulario “Impuesto Local Genérica”, escoger una opción de servicios detallando si se trata de servicios de ingeniería, arquitectura, topografía o construcción de obra civil haciendo referencia al número de proyecto registrado en el CFIA, según instructivo emitido por el Departamento de Gestión de Exenciones.

Para que la solicitud sea debidamente aprobada, se requiere que el propietario del proyecto se encuentre al día con la Caja Costarricense del Seguro Social y con sus obligaciones Tributarias; requisitos indispensables para toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal.

**Artículo 5º— Plazo de Vigencia:** Todas las autorizaciones de exención otorgadas por el Departamento de Gestión de Exenciones, mediante el sistema Exonet, sobre los servicios definidos en esta resolución, tendrán una vigencia para su aplicación hasta el 30 de junio del 2020, indistintamente de la fecha de su otorgamiento.

En relación a las tarifas reducidas contempladas en el transitorio V de la Ley 9635, que corresponden aplicar durante el segundo año de vigencia de la Ley Sobre el Valor Agregado, se gestionaran a partir del 1 de julio del 2020 conforme se defina en una posterior resolución que para el efecto confeccionará la Dirección General de Hacienda.

**Artículo 6º— Emisión de Factura Electrónica:** Todo profesional que brinde servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil a proyectos registrados en el CFIA que cuenten con los planos debidamente visados, deben emitir Factura Electrónica indicando, adicionalmente a los datos respectivos del documento, el número de autorización de exención que el Departamento de Gestión de Exenciones, a través del el sistema EXONET, otorgó

a favor del propietario del proyecto al que prestan sus servicios para que el respectivo facturador electrónico valide la información en línea.

**Artículo 7º— Uso y destino de los servicios exentos:** Los servicios exonerados al amparo de la presente resolución, deberán ser destinados exclusivamente a los proyectos registrados ante el CFIA y cumplir con las indicaciones que para el efecto se establecen en esta resolución. Cualquier uso o destino indebido de los servicios exonerados o el incumplimiento de las disposiciones aquí establecidas, será motivo suficiente para dejar sin efecto la autorización de exención otorgada e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992 “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”.

**Artículo 8º— Eficacia:** Rige a partir del 1 de julio del 2019.

Es conforme.

Notifíquese a:

[Direccionggeneral-DGT@hacienda.go.cr](mailto:Direccionggeneral-DGT@hacienda.go.cr)  
[infoapc@cfia.or.cr](mailto:infoapc@cfia.or.cr)  
[exenciones@hacienda.go.cr](mailto:exenciones@hacienda.go.cr)

Publíquese.

Juan Carlos Brenes Brenes  
**Director General de Hacienda a.i.**

VB° Maureen Fuentes Martínez  
**Jefe, Área Técnico Jurídica**

acv/ljgv